

**EN LO PRINCIPAL**: Querrela Criminal. **PRIMER OTROSÍ**: Diligencias. **SEGUNDO OTROSÍ**: Acompaña documento. **TERCER OTROSÍ**: Patrocinio y poder, y forma de notificación.

### S.J. de Garantía de Copiapó

**RODRIGO GONZALEZ DUARTE**, C.I.10.304.558-4, Ingeniero, Supervisor y Presidente del Sindicato de Supervisores y Profesionales de Empresa Codelco Chile División Salvador, R.U.T.71.694.400-K, Registro Sindical Único N°3020040, en adelante "el sindicato", **ARIEL PEREZ VEGA**, C.I. 12803242-8, Ingeniero, Tesorero del sindicato mencionado y **MARIANELA ALEJANDRA VERGARA GONZÁLEZ**, C.I. 13.573.995-2, Ingeniera y Secretario del sindicato indicado, todos domiciliados en Avenida Potrerillos Norte 680, El Salvador, comuna Diego de Almagro, en representación del Sindicato, a S.S. respetuosamente decimos:

Que según lo dispuesto en el artículo 109 letra b), 111 y siguientes del Código Procesal Penal, interponemos querrela criminal por el delito de falsificación de instrumento público previsto y sancionado en el artículo 193 N°4 del Código Penal, en contra de quienes resulten responsables, a fin de que se proceda a la investigación de este delito y al castigo de el o los culpables con motivo de la ejecución de hechos delictivos que a continuación señalo:

#### **I.- HECHOS:**

1. Con fecha **23 de agosto de 2017**, se realizó una reunión con la directiva sindical y los supervisores de División Salvador en Hotel Camino del Inca, ciudad El Salvador, donde el Presidente Ejecutivo de Codelco Sr. Nelson Pizarro, **emitió un discurso que es constitutivo en nuestro concepto de prácticas antisindicales, vulneración de la garantía de indemnidad y de los derechos fundamentales de los socios y dirigentes del sindicato.**
2. Con fecha **27 de septiembre de 2017**, se ingresó una primera denuncia dirigida al Director Regional del Trabajo de Atacama, Fabián Collao Rodríguez, documento que es firmado y entregado personalmente por el suscrito, Rodrigo González Duarte, en la calidad de supervisor y presidente del Sindicato. La denuncia fue recepcionada y registrada con el Folio N° 2232 en la Oficina de Partes de la Dirección Regional del Trabajo de Atacama; carta en que se pone en conocimiento en la Dirección del Trabajo los hechos relacionados con el discurso de Nelson Pizarro el día 23 de agosto que afectan a nuestros socios y al sindicato.
3. Como no se obtuvo respuesta de la denuncia mencionada en el punto anterior, el Sindicato con fecha **1 de noviembre de 2017**, vía correo electrónico envió una segunda denuncia (SISPEL 057/2017) dirigida al Director Nacional del Trabajo, Sr. Christian Melis Valencia de fecha 31 de octubre de 2017, con copia a las siguientes

personas: a) Director Regional, Fabián Collao, b) Jefe del Departamento de Inspección, Jorge Guzmán, c) Inspectora Provincial de Chañaral, Angélica Aguilera, d) Abogada de la Dirección Regional, Diana Rocha. Adicionalmente, copia de las denuncias y correo electrónico, fue entregado por mano a la Inspección Comunal del Trabajo el día viernes 3 de noviembre de 2017. En dichos documentos se denunció la vulneración de derechos fundamentales y práctica antisindical, tras dichos del presidente ejecutivo de Codelco, Sr. Nelson Pizarro, a nuestros socios y socias. Cabe indicar que el asunto del correo señala "*Denunciamos a Sr. Nelson Pizarro, Presidente Ejecutivo de Codelco, por vulneración de derechos fundamentales*".

**4.** Con fecha **07 de diciembre de 2017**, se ingresó ante el Primer Juzgado del Trabajo de Santiago, demanda procedimiento de Tutela por el sindicato en contra de la empresa Codelco representada por Nelson Pizarro Contador, asignándose el RIT T-1518-2017 según consta en Certificado de Envío de Causa (oficina Judicial Virtual), que posteriormente siguió tramitándose bajo el RIT S-149-2017, ante el mismo Primer Juzgado del Trabajo de Santiago.

**5.** El día **lunes 11 de diciembre de 2017**, la fiscalizadora de la Inspección Provincial del Trabajo de Chañaral, doña Daniza Arriagada, efectuó actividades de fiscalización a partir de las denuncias realizadas por el Sindicato, entrevistando a cinco testigos de los hechos, entre ellos a los comparecientes dirigentes sindicales Ariel Pérez Vega y Marianela Vergara González. Adicionalmente, el Sindicato entregó vía correo electrónico respaldos de audio completo del discurso de Nelson Pizarro, y de otros documentos de prueba, mediante correo electrónico de 11 de diciembre de 2017 dirigido por el sindicato a la funcionaria pública Danitza Arriagada, todo en el marco de la denuncia formulada.

**6.** En la audiencia preparatoria del procedimiento por práctica antisindical, RIT S-149-2017, se establecieron los medios de prueba y la remisión de oficios a la autoridad administrativa laboral. Así la Magistrado ofició a la Dirección Regional de de Atacama mediante el oficio 2/2028/2018 de 22 de marzo de 2018, en que solicitó se remitiera tanto la denuncia presentada por el Sindicato **como el expediente administrativo que dio origen a dicha denuncia.**

**7.** Con fecha **16 de abril de 2018** y en respuesta al Oficio judicial mencionado, el Director Regional del Trabajo (S) José Miguel Sagredo Sanhueza, informó al Tribunal a través de ORD. N° 143 de 16 de abril de 2018, lo siguiente: " **Junto con saludar, cumpto con remitir copia de la denuncia presentada por el Sindicato de Supervisores y Profesionales de Empresa Codelco Chile, División Salvador, de fecha 31.10.2017. Cabe destacar que con respecto a esta denuncia, no se generó informe ni expediente administrativo alguno, ello por cuanto el Sindicato denunció los mismos hechos judicialmente, razón por la cual este Servicio se vio en la obligación de inhibirse de investigar, ello en virtud de lo dispuesto en el D.F.L. N°2 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

**Es cuanto puedo informar al respecto."**

**8.-** Como se puede apreciar el funcionario público Sr. Sagredo, en su calidad de Director Regional del Trabajo (S) de la Región de Atacama, señaló a la autoridad

judicial por escrito, junto con remitir copia de la denuncia de 31 de octubre, que respecto a la denuncia del sindicato **no se generó informe, ni expediente administrativo alguno**. Cabe señalar que la respuesta dada por la autoridad pública administrativa mencionada, en nuestro concepto no se ajusta a la realidad ya que **no resulta posible que habiendo existido dos denuncias presentadas por el sindicato, entrevistas a dirigentes por parte de una funcionaria del Servicio (Sra. Arriagada), contacto con la fiscalizadora incluso por correo electrónico en el que se remiten antecedentes, necesariamente se debió formar un expediente administrativo, que la autoridad administrativa asevera al Juez del Trabajo que no se generó, por lo que es posible concluir que sus aseveraciones en esa materia en el Ord. 143 no son verdaderas, y se ha privado así al órgano jurisdiccional de conocer de dichos antecedentes en el proceso judicial RIT S-149-2017, privación que también alcanza y perjudica a los comparecientes y a nuestro sindicato como demandantes ante la Justicia Laboral.**

## **II. EL DERECHO:**

Estos antecedentes expuestos son suficientes para que se indague un presunto delito de falsificación de documentos públicos o auténticos, previsto y sancionado en el artículo 193 N°4 del Código Penal, que dispone que será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo el empleado público que, abusando de su cargo, cometiere falsedad: 4° faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales.

## **III.- COMPETENCIA:**

Se hace presente a S.S., que atendido que los hechos ocurrieron en la ciudad de Copiapó, es el Tribunal de S.S. el que tiene competencia para conocer los hechos que sustentan la presente acción criminal.

**POR TANTO**, artículos 111, 113 y siguientes del Código de Procesal Penal, 193 n°4 del Código Penal,

**A US.SOLICITAMOS:** Se sirva tener por deducida querrela criminal por el presunto delito de falsificación de instrumento Público, admitirla a tramitación, enviar estos antecedentes al Ministerio Público para su tramitación a fin de que se proceda a la investigación de estos hechos delictivos y al castigo de el o los culpables, y así posteriormente se formalice la investigación en contra de quienes en derecho corresponda y se formule la correspondiente acusación si la investigación proporcionare fundamento serio para ello y se impongan las penas que de conformidad a la ley corresponden a los culpables.

**PRIMER OTROSÍ:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 113 e) del Código Procesal Penal, solicitamos se realicen las siguientes diligencias por el Ministerio Público:

- a) Orden de investigar a la Briedec de la Policía de Investigaciones de Chile, para que realice todas las diligencias necesarias y útiles para el esclarecimiento de los hechos y determinación de los autores, cómplices o encubridores del mismo, en especial tomar de declaraciones a víctimas, testigos e imputados, y solicitar la entrega voluntaria de toda la documentación relacionada con los hechos investigados, en especial, documentación vinculada con las denuncias interpuestas por el Sindicato, registros de actividades o diligencias realizadas por la autoridad del Trabajo (Dirección del Trabajo e Inspección del Trabajo), registro de fiscalización, de notificaciones al empleador, del inicio de la fiscalización, número de comisión, requerimientos de entrega de documentación al empleador, documentación acompañada por Codelco, informes o pre- informe de fiscalización y todo lo relacionado con el hecho materia de la querrela.
- b) Citación a prestar declaración ante la Fiscalía a los querellantes comparecientes.
- c) Se requiera la incautación de toda correspondencia electrónica (e-mail) referentes a la recepción y tramitación de la denuncias interpuestas por el sindicato ante la Dirección del Trabajo y de la respuesta al Tribunal por Ord. 143 de 16 de abril de 2018, del Director Nacional del Trabajo Sr. Melis, del Director Regional del Trabajo Sr. Fabián Collao, del Jefe del Departamento de Inspección Sr. Jorge Guzmán, de la Inspectora Provincial de Chañaral Sra. Angélica Aguilera, de la Abogada de la Dirección Regional Sra. Diana Rocha.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase S.S. tener por acompañados los siguientes documentos:

- a) Certificado n°302/2018/104 que acredita nuestra calidad de Presidente, Tesorero y Secretaria del sindicato del Sindicato de Supervisores y Profesionales de Empresa Codelco Chile División Salvador.
- b) copia de denuncia de 27 de septiembre de 2017 dirigida al Director Regional del Trabajo de Atacama Sr. Fabian Collao.
- c) Copia de segunda denuncia de 31 de octubre de 2017 del Sindicato (SISPEL 057/2017) dirigida al Director Nacional del Trabajo, Sr. Christian Melis, por vulneración de derechos fundamentales de los que han sido víctimas la organización sindical que representamos y todos sus socios y socias y copia de correo electrónico del sindicato de 1 de noviembre de 2017 y documentos adjuntos, dirigido al Sr. Melis con copia, entre otras, a las siguientes

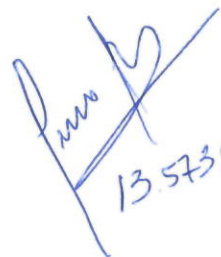
personas: a) Director Regional, Fabián Collao, b) Jefe del Departamento de Inspección, Jorge Guzmán, c) Inspectora Provincial de Chañaral, Angélica Aguilera, d) Abogada de la Dirección Regional, Diana Rocha en que se remite la denuncia por acoso laboral, vulneración de derechos y práctica antisindical.

- d) copia de demanda del Sindicato de Supervisores y Profesionales de Empresa Codelco Chile División Salvador presentada ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, copia del certificado de envío de causa Oficina judicial Virtual y copia de acta de audiencia preparatoria de 16 de marzo de 2018.
- e) Copia de correo electrónico de 11 de diciembre de 2017, enviado por el Sindicato a la fiscalizadora Sra. Arriagada, en el que se le remiten antecedentes referentes a los hechos denunciados.

**TERCER OTROSÍ:** Sírvese S.S. tener presente que venimos en designar abogados patrocinantes y a conferir poder para actuar en esta causa a los abogados habilitados Carlos Gajardo Pinto y Pablo Javier Norambuena Arizabalos, ambos domiciliados en Cerro El Plomo 5931, oficina 1512, comuna de Las Condes solicitando conforme lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, notificación vía correo electrónico a las casillas [cgajardo@gajardoynorambuena.cl](mailto:cgajardo@gajardoynorambuena.cl) y [pnorambuena@gajardoynorambuena.cl](mailto:pnorambuena@gajardoynorambuena.cl)

  
10.304.558-4

  
1280342-8

  
13.573.995-2.

Carlos Eduardo Gajardo Pinto  
Firmado digitalmente por Carlos Eduardo Gajardo Pinto  
Fecha: 2018.05.04 10:22:47 -03'00'

Pablo Javier Norambuena Arizabalos  
Firmado digitalmente por Pablo Javier Norambuena Arizabalos  
Fecha: 2018.05.04 10:23:37 -03'00'

Autorizo poder  
Copiapó, 07-05-2018



